

Franqueo  
conectado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20. pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 431.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en los términos municipales de Caltojar, Beltejar, Osma, Añavieja agregado de Castilruiz, y Pardos de la de Guadalajara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en los predios designados para su acantonamiento por los municipios respectivos; señalándose como zona sospechosa los parajes indicados por los mismos; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización los expresados términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 11 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2277

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Solicitadas por la Compañía de ferrocarriles del Norte de España a la Jefatura Militar de Ferrocarriles, aclaraciones sobre si se consideran incluidas las tarjetas de abono en la prórroga concedida por esta Presidencia fecha 25 de Junio último a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Obras públicas y Comunicaciones, dispongo lo siguiente:

Las tarjetas de abono que las Compañías de ferrocarriles facilitan para un periodo de tiempo y un recorrido determinado, no se considerarán incluidas en la prórroga fijada en la orden de esta Presidencia fecha 25 de Julio último, ni en las que en lo sucesivo de dicten, viniendo obligadas solamente las Compañías de ferrocarriles a prorrogar estas tarjetas de abono por un periodo de tiempo igual al que mediara entre la fecha del 18 de Julio de 1936 y el día que tuviera de caducidad, empezándose a contar esta prórroga a los diez días de haber sido liberada la totalidad del recorrido en que tuviera validez la tarjeta de abono.

Lo que comunico a V. E. a los efectos siguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 8 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 12.)

## JEFATURA DE INTENDENCIA MILITAR

*Edicto*

Habiéndose recibido en esta Jefatura varias comunicaciones de diversas procedencias, relativas a existencias de pieles, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y de los particulares a quienes pueda afectar tal disposición, que todas las documentaciones relacionadas con tal asunto deberán ser cursadas a la Intendencia Militar del 5.<sup>º</sup> Cuerpo de Ejército, en Zaragoza, como se expresa en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 212 de 9 del actual, ya que esta Jefatura no tiene ninguna intervención en el mismo.

Igualmente se previene, por lo que a las autorizaciones para compra-venta y salidas de lana se refiere, que para obtener éstas, deberán dirigirse los interesados a la Intendencia general (Secretaría de Guerra) en Burgos.

Soria 12 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Intendencia, José Sebastián.

2293

**Ayuntamientos**

## COGOLLUDO (GUADALAJARA) 2274

Ordenada la revisión de los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados con arreglo a la reforma provisional del Cuadro de inutilidades publicado por decreto-ley de 27 de Julio último, e ignorándose el actual paradero de los que a continuación se expresan, se les cita para que comparezcan ante la Caja de Recluta de Soria número 33, en las fechas que también se indican:

Saturnino Aparicio Martínez, Pedro Leal Sánchez, Isidoro Magro Leal y León Martínez, del reemplazo de 1936, el día 20 del corriente; Constantino Gregorio Sastre, del reemplazo de 1935, el día 28 del mismo; Agustín Gil Sánchez y Juan Gamo Hiruela, del reemplazo de 1934, el día 6 de Octubre; Félix Cruzado Aritmendi y Alejandro Palancar Alcalde, del reemplazo de 1933, el día 14 del mismo, y Pedro Sopeña Llorente, del reemplazo de 1930, el día 7 de Noviembre.

Se previene a los expresados mozos, que de no comparecer en las fechas expresadas ante la referida Caja de Recluta, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cogolludo 9 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Núñez.

## HORTEZUELA DE OCEN (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Valen-

tin Utrilla Sedeño, Victorino Palafox Redondo y Santiago Juana Heredia, del reemplazo de 1939; Julián Domínguez Martínez y Tomás Escolano Cortés, del de 1938; Nicolás Lozano Blanco, del de 1936; Anselmo Morales Hernando, del de 1934; Mariano Morales Cortés, del de 1933; Pedro Hernando Otér, del de 1931, y José Carrera Benito, del de 1930, se les cita por medio del presente para que, sin excusa alguna, se presenten en la Caja de Recluta de la provincia de Soria número 33, con el fin de revisar las exenciones que tienen concedidas o se les pueda conceder, en los días que respectivamente a continuación se expresan: los de los reemplazos de 1939, 1938 y 1936, el día 19 del mes actual; los del año 1934, el día 5 de Octubre próximo; los del año 1933, el día 13 de dicho mes de Octubre; los del año 1931, el día 29 del referido mes de Octubre, y los del año de 1930, el día 6 del próximo mes de Noviembre; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hortezuela de Océn 8 de Septiembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ceferino Hernando.

2287

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Suplementos de crédito.*  
Soria.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*  
Burgo de Osma. Fuentelmonge.

*Transferencias de crédito*  
Fuentelmonge.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1938*  
Tardelcuende.

*Reparto de utilidades.*  
Fuentelmonge.

**Anuncios particulares**

**ACOTAMIENTO.**—Desde esta fecha queda acotada de caza, así como también para toda clase de *aprovechamientos*, la finca denominada Maluembre, sita en término del pueblo de Cidones de esta provincia, visiblemente amojonada y cercada de pared, de la propiedad de los hermanos Trillo-Figueroa y Carrillo, y cuyos linderos son: Norte, término de Berrún; Sur y Este, término de Cidones, y Oeste, término de Ocenilla.

Los contraventores, serán castigados con arreglo a la ley.

141.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos que han de realizarse en los montes a cargo de este Distrito durante el año forestal de 1937-1938, que comprende desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1937 a igual fecha del año 1938.-Circular

Aprobados por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito para el año forestal de 1937-1938, se publican en este *Boletín oficial* todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que durante el mes de Septiembre remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición décima quinta, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Se llama particularmente la atención de esa Alcaldía y del vecindario en general, respecto a las disposiciones contenidas en la regla 17 del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales y las prescripciones análogas a éstas contenidas en los demás pliegos de condiciones y referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescripciones que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Soria 31 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

**RELACION 1.<sup>a</sup>—Aprovechamientos en los montes no ordenados, que se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes, para ser destinados a usos vecinales**

Núm. del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas		
				Clase y cuantía del ganado				Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	Importe — Pesetas	Núm. ero de es- tíreos	Especie	Im- porte — Pis.	Nu- mero de es- tíreos	Es- pecie	Im- porte — Pis.	Metros cubi- cos	Im- porte — Pis.	Hectas.	Im- porte — Pis.			
				Mayor	Lanar	Cabrío	Importe — Pesetas																
1	Moncayo.	Agreda.	Agreda.	»	»	»	»	»	»	»	800	Haya.	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	1600	
2	Valle y Dehesa.	Beratón.	Beratón.	60	1600	100	8420	»	»	»	200	Roble y encina.	400	»	»	»	»	»	»	»	»	3820	
3	Dehesa de la Hoya.	Borobia.	Borobia.	50	»	»	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	591 25	
4	Vallejo.	Idem.	Idem.	»	1012	225	2924	»	»	»	150	»	225	»	»	»	»	»	»	»	»	3149	
5	Dehesa.	Bulmanceo.	Bulmanceo.	40	248	94	1142	»	»	»	82	»	164	»	»	»	»	»	»	»	»	1306	
6	Chaparral y Matorral.	Cardelón.	Cardelón.	»	850	25	800	»	»	»	500	»	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	1800	
7	La Mata.	Ciria.	Ciria.	»	780	145	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	781 25	
8	Monte Nuevo.	Idem.	Idem.	»	1000	145	2290	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2290	
9	Quemados.	Idem.	Idem.	»	700	»	1400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400	
10	Dehesa.	Cueva de Agreda.	Cueva de Agreda.	102	840	42	2862	»	»	»	200	Roble.	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2962
11	Matilla de la Virgen.	Idem.	Idem.	»	200	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
12	Palancar y Cerro.	Idem.	Idem.	»	600	»	1200	»	»	»	50	Encina y roble.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200
13	Dehesa.	Fuentes de Agreda.	Fuentes de Agreda.	60	200	50	1020	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	1120	
14	Dehesa.	Fuentes de Magaña.	Fuentes de Magaña.	»	800	150	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1280	
15	Dehesa.	Fuentestrún.	Fuentestrún.	»	200	100	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
16	Cañadas.	Hinojosa del Campo.	Hinojosa del Campo.	»	1000	20	2080	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	2160	
17	Dehesa.	Magaña.	Magaña.	40	800	100	1280	»	»	»	20	Roble.	40	»	»	»	»	»	»	»	»	1320	
18	Dehesa.	Matalebreras.	Matalebreras.	»	800	125	1100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1100	
19	Monte y Dehesa.	Montenegro de Agreda.	Montenegro de Agreda.	»	200	75	700	»	»	»	40	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	780	
20	El Cortado.	Noviercas.	Noviercas.	100	700	75	1800	»	»	»	500	»	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	2800	
21	Dehesa del Rejal.	Idem.	Idem.	100	180	»	1220	»	»	»	»	»	8400	»	»	»	»	»	»	»	»	1220	
22	Carrascal.	Olivega.	Olivega.	50	1500	»	8850	»	»	»	1700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3750	
23	Campiserrano.	Idem.	Idem.	»	910	150	2420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2420	
24	Dehesa o Sierra.	Idem.	Idem.	100	100	100	1800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	
25	Dehesa.	Oncala.	Oncala.	88	»	»	560	»	»	»	25	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	610	
26	Dehesa.	Pinilla del Campo.	Pinilla del Campo.	70	1200	»	2890	»	»	»	100	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	3090	
27	Baqueriza.	Povar.	Povar.	»	820	»	640	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18'0000 540	
28	Dehesa.	Idem.	Idem.	60	60	»	540	»	»	»	10	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	540	
29	Dehesa.	Villarraso.	Villarraso.	24	60	»	288	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	308	
30	Los Villares.	Idem.	Idem.	»	240	»	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480	
31	Monte.	Pozalmuro.	Pozalmuro.	80	1200	190	8870	»	»	»	1200	»	2400	»	»	»	»	»	»	»	»	13'0062 73 48	
32	Dehesa de Valdeavellano.	San Pedro Manrique.	San Pedro Manrique.	50	800	100	1850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350	
33	Pedroso.	Idem.	Idem.	»	800	50																	

Nº. del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS PASTOS				MADERAS MADERAS				LEÑAS LEÑAS				RAMON RAMON				PIEDRA - TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total - Pesetas	
				Clase y cuantía del ganado				Clase y cuantía del ganado				Nú mero de es térreos				Especie				Nú mero de es térreos		Especie			
				Mayo r Major	Lanar Lanar	Cabrio Cabrio	Importe Importe Pesetas Pesetas	Nú mero de boles	Metros Metros cúbicos cúbicos	Importe Importe Pesetas Pesetas	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Hectas.	Im- porte - Pts.	Hectas.	Im- porte - Pts.	
46	Robledal.	Trévago.	Trévago.	»	300	110	1040	»	»	»	120	Roble.	240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1280	
47	Fuenmayor, Robledal y Carrascal.	Villar del Campo.	Castellanos.	12	200	130	1040	12	200	130	1200	Roble.	1240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3'7250	
48	Mata, Chaparral y Berdugal.	Mata del Campo.	Villar del Campo.	11	400	30	1084	11	400	30	300	»	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2513 80	
49	Tallar Viejo.	Roizmediano.	Villar del Campo.	12	100	60	1048	12	100	60	300	»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13'7785	
50	Valdiz.	Nozmediano.	Nozmediano.	»	160	60	440	»	»	»	15	Roble.	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	472	
51	Pinar.	Almazán.	Almazán.	»	160	60	440	»	»	»	15	Roble.	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	530	
52	Vedado.	Fuentearro.	Estos montes, pertenecen a la Mancomunidad de Almazán y son regidos por su Ingeniero municipal, que no ha abierto formulario todavía el plan para el año forestal 1987 a 1988, se remitirá para su aprobación separadamente, en cuanto haga o sea suplido este servicio por el Distrito.	»	250	10	540	»	»	»	50	Enebro.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45'3352	
53	Pinar de Andaluz.	Arquiles de Arriba.	Arquiles de Arriba.	24	800	24	864	24	S64	»	»	»	50	Enebro.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	640
54	Pinar de Cantorrodado.	Fuentearbol.	Fuentearbol.	22	200	12	612	22	200	12	50	Roble.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	864	
55	La Mata.	Quemada.	Quemada.	20	200	12	612	20	200	12	50	Roble.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	272 03	
56	Valdelacasa.	Quemada.	Quemada.	20	200	12	612	20	200	12	50	Roble.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	742	
57	Majadilla Larga.	Quemada.	Quemada.	20	200	12	612	20	200	12	50	Roble.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1144	
58	Robledal.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Roble y encina.	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1860	
59	65-A Pinar.	Almazán.	Almazán.	20	200	12	612	20	200	12	50	Estepa y encina.	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2460	
60	Pinada.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Estepa.	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
61	Quemadas.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670	
62	Pinar de Cespederas.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	840	
63	Tejera.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1240	
64	Robledal.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Estepa y enebro.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	
65	Pinada.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Estepa y enebro.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	372	
66	Quemadas.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	634	
67	Pinar de Cespederas.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440	
68	Tejera.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7697	
69	Robledal.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1490	
70	Pinada.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2330	
71	Robledal.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3417	
72	Pinar de Abajo.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1660	
73	Pinar de Arriba y Los Vegazos.	Idem.	Idem.	20	200	12	612	20	200	12	50	Pino.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	794	
74	Valdepeñas.	Guteras de Ayllón.	Guteras de Ayllón.	60	600	60	1860	60	600	60	340	288'000	5237	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
75	Pinar.	Guteras de Ayllón.	Guteras de Ayllón.	60	600	60	1860	60	600	60	340	288'000	5237	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1180	
76	La Mata.	Espején.	Espején.	110	200	50	1520	110	200	50	410	103'000	1633	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1725	
77	La Vegailla y Puebla.	Espején.	Espején.	110	200	50	1520	110	200	50	410	103'000	1633	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3269	
78	Pinar.	Gutierrezales.	Gutierrezales.	40	200	100	1280	40	200	100	173	148'000	2729	200	»	»	»	»							

Nº del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS PASTOS			MADERAS MADERAS			LEÑAS LEÑAS			RAMON RAMON			0 PIEDRA 0 TIERRAS	ROTURACIONES	Importe total — Pesetas			
				Clase y cuantía del ganado		Clase y cuantía del ganado		Nú mero de boles		Metros cúbicos		Importe pesetas		Nú mero de térreos		Especie					
				Mayo r	Lana r	Cabri o	Impor te pesetas	Mayo r	Lana r	Cabri o	Impor te pesetas	Mayo r	Lana r	Cabri o	Impor te pesetas	Mayo r	Lana r				
				Mayo r	Lana r	Cabri o	Impor te pesetas	Mayo r	Lana r	Cabri o	Impor te pesetas	Mayo r	Lana r	Cabri o	Impor te pesetas	Mayo r	Lana r				
119	Pinar	Cabrejas del Pinar	Abejar	125	450	40	1935	300	300'000	5400	"	"	"	"	"	"	"	"	7335		
119	Pinar	Cabrejas del Pinar	Abejar	Observación:	Dado confección de la observación	Dado confección de la observación	Dado confección de la observación	60 de 1932	el año 1932	la cantidad de pastos se disfruta por partes iguales entre Abejar y Cabrejas del Pinar.	5400	hecho que disfruta el pueblo de Cabrejas del Pinar, reconocido por orden ministerial de 24 de Ju-	"	"	"	"	"	"	"	1520	
119	Pinar	Idem	Idem	Observación:	Dado confección de la observación	Dado confección de la observación	Dado confección de la observación	"	"	"	"	70	Roble	"	"	140	"	"	916		
120	Ambudea	Canredondo	Canredondo	60 de 1932	el año 1932	la cantidad de pastos se disfruta por partes iguales entre Abejar y Cabrejas del Pinar.	"	"	"	"	70	Roble	"	"	140	"	"	2160			
121	Dehesa	Canresina de la Sierra	Canresina de la Sierra	60	100	16	1200	"	"	"	"	59	Roble	"	"	140	"	"	620		
122	Mata	Castil de Sierra	Castil de Sierra	60	200	40	1900	"	"	"	"	150	Roble y estepa	"	"	200	"	"	2000		
123	Con opción el pueblo de Tejado al apartado al ap-	Concedimiento de pastos y si-	Ocaso (La Escopeta con...)	800	40	1900	"	"	"	"	600	Ringo y variada	"	"	800	"	"	2040			
124	Robledal	Chistoso de la Sierra	Chistoso de la Sierra	100	800	5	1000	4000	5195'667	93522	600	Ringo y variada	"	"	800	"	"	108522			
125	Dehesa Collado	Civrededa	Civrededa	500	400	2500	14500	4000	5195'667	93522	600	Ringo y variada	"	"	50	100	"	824			
126	Robledal	Cubaleda Sierra	Servileta	500	200	2500	14500	4000	5195'667	93522	200	Roble y estepa	"	"	200	"	"	3790			
127	Cabrejanc	Cubo de la Sidana	Sebújaveda	48	300	700	3540	"	"	"	"	200	Roble y estepa	"	"	400	"	"	1360		
128	Dehesa	Cuan de la Solana	Idem	40	200	700	3540	"	"	"	"	400	Roble y estepa	"	"	400	"	"	690		
129	Majadahonda	Dientes	Rambla de la Sierra	40	200	70	660	"	"	"	"	20	Roble y estepa	"	"	200	"	"	345		
130	Dehesa	Dientes	Rambla de la Sierra	30	200	1000	7200	1747	1802'446	32444 02	200	Brezo, pino y roble	"	"	200	"	"	39992 02			
131	Dehesa de Camporredondo	Diente de San Juan	Diente de San Juan	414	200	1000	7200	1747	1802'446	32444 02	620	Brezo, pino y roble	"	"	1200	"	"	960			
132	Pinar	Diente de San Juan	Diente de San Juan	460	200	1000	7200	1747	1802'446	32444 02	600	Roble	"	"	1200	"	"	6380			
133	Dehesa	Galmáez	Galmáez	300	1400	70	5180	"	"	"	"	150	Roble	"	"	300	"	"	755		
134	Dehesa de la Mata	Galmáez	Galmáez	300	1400	70	5180	"	"	"	"	300	Roble	"	"	300	"	"	6710		
135	Dehesa	Galmáez	Galmáez	180	200	125	6430	"	"	"	"	150	Roble	"	"	300	"	"	722		
136	El Egido	Hierrojosa de la Sierra	Hierrojosa de la Sierra	120	2500	120	6420	"	"	"	"	70	Roble	"	"	140	"	"	440		
137-A	Cajigal y Dehesa	Hierrojosa de la Sierra	Hierrojosa de la Sierra	20	100	20	590	"	"	"	"	20	Roble	"	"	100	"	"	100		
137-B	Hermandad	Idem	Idem	20	150	"	120	"	"	"	"	20	Roble	"	"	150	"	"	200		
137-C	Mangada	Idem	Idem	"	100	"	200	"	"	"	"	20	Roble	"	"	20	"	"	20		
137-D	Rodeo	Idem	Idem	"	100	"	200	"	"	"	"	80	Roble	"	"	160	"	"	560		
138	Robledal	Idem	Idem	"	200	12	460	"	"	"	"	80	Roble	"	"	100	"	"	580		
139	Dehesa	Idem	Idem	"	300	10	620	"	"	"	"	30	Roble	"	"	60	"	"	420		
140	Dehesa	Idem	Idem	"	200	10	420	"	"	"	"	30	Roble	"	"	100	"	"	3820		
141	Robledal	Molinos de Duero	Molinos y Saldúero	200	2000	700	8200	300	257'663	4638 02	700	Idem	"	"	1400	"	"	14278 02			
142	Dehesa Robledal	Molinos de Duero	Molinos y Saldúero	200	2000	200	8800	300	267'669	2058 02	100	Idem	"	"	1200	"	"	5101 02			
143	Pinar	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	150	1200	200	1800	188	163'946	2951 02	100	Haya y variadas	"	"	800	"	"	5650			
144	Hayedo de las Tozas	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	150	1500	200	2850	"	"	"	"	400	Haya y variadas	"	"	200	"	"	2190		
145	Hayedo de la Umbria	Mionesa (La Muedra)	Mionesa (La Muedra)	60	300	200	2980	"	"	"	"	100	Acebo	"	"	200	"	"	1180		
146	Robledal	Mionesa (La Muedra)	Mionesa (La Muedra)	60	200	60	920	"	"	"	"	100	Roble	"	"	100	"	"	820		
147	Dehesa Marojal	Mimos	Mimos	"	200	60	620	"	"	"	"	50	Roble	"	"	100	"	"	720		
148	Pinar	Mico caballo	Mico caballo	60	1200	100	3400	"	"	"	"	200	Roble	"	"	100	"	"	3820		
149	Robledal	Nacuñaballo	Nacuñaballo	80	1200	100	3040	"	"	"	"	200	Roble	"	"	100	"	"	1160		
150	Barranco Rubio	Oterillas	Oterillas	80	200	20	1040	"	"	"	"	200	Roble y variadas	"	"	100	"	"	1840		
151	Dehesa y Monte	Oteruelos	Oteruelos de los Nabos	80	400	20	1240	"	"	"	"	100	Roble y variadas	"	"	200	"	"	1820		
151-A	Palomeras y Raigada	Oteruelos	Oteruelos de los Nabos	60	500	40	1600	"	"	"	"	100	Roble y variadas	"	"	200	"	"	1445		
152	Robledal	Pedralas	Pedralas	60	300	40	1240	"	"	"	"	100	Idem y variadas	"	"	200	"	"	502		
153	Monte y Dehesa	Pedrajales	Pedrajales	60	255	60	1242	"	"	"	"	100	Idem y variadas	"	"	200	"	"	1168		
154	Robledillo	Pedral Rubio	Pedral Rubio	20	100	13	262	"													

Nº. del monte	Nombre del monte	Pueblo o término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA A TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas	
				Clase y cuantía del ganado				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA A TIERRAS		ROTURACIONES			
				Mayor Mayo	Lanar	Cabrio	Importe Pesetas	Nº de ar- boles	Metros cubicos	Importe Pesetas	Nº de es- tacos	Especie	Im- porte Pts.	Nº de es- tacos	Especie	Im- porte Pts.	Maderas maderas pesas	Im- porte Pts.	Hectas.	Im- porte Pts.		
185-A	Pinar y Labores	Tardelcuende	Tardelcuende	60	300	10	1060	—	»	»	180	»	»	»	»	»	»	»	1060			
187	Dehesa	Torrejón de Tera	Tardelcuende y Condaminio	120	500	10	1190	»	»	»	300	Roble y estepa	260	»	»	»	»	»	»	1550		
189	Dehesa	Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	120	500	40	1500	»	»	»	300	Roble y estepa	260	»	»	»	»	»	»	2050		
190	Rueda	Villaverde	Villaverde	120	1192	20	12000	»	»	»	300	Roble	260	»	»	»	»	»	»	3750		
191	Hiruelo y Mata	Villaverde	Villaverde	120	1192	20	12000	1000	1365	200	27316	Villaverde	260	»	»	»	»	»	»	2030		
192	Pinar	Villaverde	Villaverde	250	1000	250	47250	»	»	»	100	Roble y Briz	260	»	»	»	100	»	»	32716		
193	Hayedo	Villaverde	Villaverde	250	929	250	47250	»	»	»	100	Roble y Briz	260	»	»	»	»	»	»	846		
194	Idem	Villaverde	Villaverde y Excomunidad	»	161	800	15622	»	»	»	300	»	400	»	»	»	»	»	»	322		
195	Idem	Villaverde	Villaverde	40	1072	800	15622	»	»	»	300	»	400	»	»	»	»	»	»	6032		

### PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año de 1937-1938

1.º Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos; para en su vista proceder a su ejecución mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal, de las indemnizaciones que les corresponda percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, recurriendo en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.º No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasa, y el 20 por 100 de propios cuando así lo corresponda, que deben verificar antes de finar el mes de Octubre, y los justificantes de haber ingresado en la habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo le corresponde percibir con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

3.º Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participes.

4.º Son también condiciones de este Pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren:

### MADERAS

5.º Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona límite de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.º No se cortarán más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corte de tal modo, que quede intacta en la zona la marco del Distrito. Considerándose que la fructuante de los arbolos que no tenga el mencionada marcas.

7.º Para las operaciones de pago, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezaran a contarse desde la fecha de la entrega.

8.º No podrá extraerse la madera si que se haga el marques en blanco por el funcionario del Distrito.

9.º Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tociones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corte y zona límite de 200 metros de amplitud, no denunciados en autos.

### LEÑAS

10.º Las leñas gruesas pueden producirse por corte de árboles inmaduros cuando para esto sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tociones señalados en el marcas. Considerándose de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoces de las copas de los árboles grandes, señalados y entregados para esto por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del arbol para no hacerles grandes heridas.

11.º El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea que el diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corte a matarrasa, y en este caso, la raíz se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, quedando de los herir con desas los tallos y las cortezas de los árboles de la sección; también pueden producirse por desmoces, arrancando, escamanda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc.; y se ejecutarán en tales casos conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.º Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona límite de 200 metros alrededor, así como se han efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como la limitante de 200 metros cuadrados, y

será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

13.º Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo dispiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como la limitante de 200 metros cuadrados, y

de cujos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

### PASTOS

14.º El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios febreros, remitirá también las guías que de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del número total que al mismo haya correspondido.

15.º El pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardias civiles, Guardias municipales y demás encargados de la custodia del monte.

16.º Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la cesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique, con toda claridad, la localización de los talleres y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estando en que se encuentren los caminos pastoriales, caso de ser precisos, y demás circunstancias, y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado. Caso de que no hayan sido denunciados los autores.

17.º Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, de acuerdo con esta legislación; bien entendido, que conforme a lo establecido en el vigente Plan de aprovechamientos y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado. Caso de que no hayan sido denunciados los autores.

18.º En todos los montes en los que se hagan cortas a matarrasa, se prohíbe la entrada de ganado en todos los tránsitos cortados desde hace cinco años y en el que se corte el presente año forestal.

19.º En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será aproximadamente la 3.º parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.